

Se publica este periódico los **Mártres** y **Sábados** de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las **Justicias** pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

- | | | |
|----------------|-----------------------------|--------------------|
| Fuente Sauco. | } La Redaccion calle de Ma- | |
| Sayago..... | | } cocinado núm. 3. |
| Toro..... | | |
| Zamora..... | | |
| Alcañices..... | D. Eugenio de Barros. | |
| Benavente..... | D. Pedro Blanco Bobo. | |
| Puebla..... | D. Venancio Laza. | |

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Escitada esta Corporacion por el Sr. Intendente militar del Ejército de Castilla la vieja para que facilitase el acópio de cien mil raciones de cada una de las especies de pan, tocino y legumbres, que por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general del distrito debian almacenarse en el fuerte de esta plaza por cuenta de la Hacienda militar, le manifestó de un modo bien esplicito la imposibilidad absoluta en que se encontraba de hacerlo por falta de recursos. Esto dió motivo á contestaciones bien desagradables que pusieron á S. E. en el compromiso de tener que realizar el acópio por contrata, en el concepto de que tan luego como tuviese efecto seria pagado el importe de las raciones por la

Hacienda militar, como lo ofreció con repeticion, y con la condicion de que si no lo verificaba dentro de los primeros cuatro meses, habia de hacer efectivo el pago la Diputacion. Desgraciadamente se ha cumplido el plazo estipulado, sin que, por un efecto del estado de penuria en que se encuentra la Hacienda militar haya podido verificar el pago de las raciones; y consiguiente la Diputacion á lo condicionado en la contrata, que fue aprobada por el Sr. Intendente militar igualmente que por S. M., la comportacion de S. E. en este negocio, acordó en sesion del 7 del que rige se hiciese el correspondiente repartimiento entre todos los pueblos de la provincia de los 210,150 rs. que importan las espresadas raciones, tomando por base la de la contricion extraordinaria en la parte territorial, ó sea la de paja y utensilios, y por resultado del que se ha egecutado han correspondido á cada uno de ellos los cupos ó contingentes que se espresan á continuacion.

Alcañices.

Abejera.	183
Alcañices.	829 10
Alcercillo.	144
Arcillera.	130
Bercianos.	244
Bermillo de Alba.	333
Boya.	86
Brandilanes.	169
Cabañas de Aliste.	48
Campo grande.	96
Carbajales y el despoblado de Santa Engracia.	1690
Carbajosa.	296
Castillo.	126
Castro de Alcañices.	193
Ceadea.	157
Cerezal.	270
Domez.	293
Escober.	96
Faramontanos de Távara y el despoblado de Carbajosa	444
Ferreras de abajo.	318
Ferreras de arriba.	181
Ferreruela.	151
Figueruela de abajo.	255
Figueruela de arriba	326
Flechas.	20
Flores.	138
Fonfria.	357
Fornillos de Aliste.	280
Fradellos.	108

Friera de Valverde.	331
Gallegos del Campo.	280
Gallegos del Rio.	302
Grisuela.	304
Latedo.	87
La Torre,	250
Litos, y el despoblado de Oreijon.	175
Losilla con S. Vicent del Barco	
Lober.	223
Losacino.	205
Losacio.	329
Manzanal del Barco.	537
Marquid.	135
Matellanes.	193
Maide.	311
Mellanes.	187
Moldones.	199
Morales de Valverde,	175
Moreruela de Távara y el despoblado de Misleo.	347
Moveros.	114
Muga de Alba.	297
Navianos de Alba.	78
Navianos de Valverde.	292
Nuez.	265
Olmillos de Castro.	120
Palazuelo de las Cuebas	247
Perilla de Castro.	525
Pino.	398
Pobladura de Aliste.	208
Poyo.	78
Pozuelo de Távara.	232

Publica de S. Pedro de la Nave con S. Pedro de la Nave.	
Puercas,	175
Rabanales.	543
Rábano de Aliste.	111
Ribas.	78
Ricobayo.	196
Riofrio.	178
Riomanzanas.	193
Samir de los Caños.	516
S. Blas.	78
S. Cristóbal de Aliste.	144
S. Juan del Rebollar.	193
S. Mamed.	38
S. Martin del Pedroso.	90
S. Martin de Távara y el despoblado de Moratones.	114
S. Pedro de las Cuebas ó San Pedrico con S. Vicente del Barco.	
S. Pedro de las Herrerías.	48
S. Pedro de Zamudia.	190
Sta. Eufemia con S. Vicente del Barco.	
Sta. Eulalia de Távara y los despoblados de Quintanilla y Quintos.	175
Sta. María de Valverde	161
Santanas.	41
S. Vicente de la Cabeza.	199
S. Vicente del Barco y agregados	486
S. Vitero.	453

Sarracin.	142
Sejas de Aliste.	171
Sesnandez.	108
Távara y el despoblado de Pozos de S. Juan.	1089
Tola.	160
Tolilla.	135
Trabazos.	426
Ufones.	57
Valer.	211
Vega de Nuez.	106
Vegalatrabe.	245
Vide.	147
Videmala.	407
Villafior con S. Pedro de la Nave.	
Villalcampo.	1006
Villanueva de las Peras	174
Villanueva de los Corchos con S. Pedro de la Nave.	
Villanueva de Valrojo.	144
Villarino de Cebal.	111
Villarino de la Sierra	78
Villarino de Manzanas	160
Villaveza de Valverde	187
Viñas.	223
Vivinera.	151
	<hr/>
	25,385 10

Benavente.

Abrabeses.	258
Aguilar de Tera.	181
Alcubilla de Nogales.	390
Arcos de la Polvorosa.	278
Arrabalde.	564
Ayoo.	255
Barcial del Barco.	301
Benavente. y los despoblados de Cequias y Mosteruelo	2891 18
Bercianos de Valverde	128
Bercianos de Vidriales.	176
Bretó.	838
Brefocino.	235
Brime de Só.	357
Brime de Urz.	230
Burganes.	255
Cabañas de Benavente.	79
Calzada de Tera.	220
Calzadilla.	245
Camarzana.	276
Cañizo.	271
Carracedo.	72
Castro Gonzalo.	350
Castro-Pepe.	201
Castroverde de Campos	3374
Cerecinos de Campos	1133
Colinas de Trasmonte.	333
Congosta.	176
Cunquilla de Vidriales.	225
Coomonte.	643
Cotanes.	553
Cubo de Benavente.	316
Fresno de la Polvorosa.	370
Fuente encalada.	395
Fuentes de Ropel y los despoblados de Morales de las Cuebas y Rubiales.	2326
Granja de Moreruela.	439
Granucillo.	259
Giralba de Vidriales.	116
Junquera.	156
Lamilla.	169

Manganeses de la Lampreana.	779
Manganeses de la Polvorosa.	593
Matilla de Arzon.	347
Maire de Castro-Ponce.	456
Melgar de de Tera.	216
Micereces.	282
Milles de la Polvorosa.	322
Morales del Rey.	527
Moratones.	182
Mozar y el despoblado de Malucanes.	156
Olmillos de Valverde.	205
Olleros de Tera.	241
Otero de Bodas.	109
Otero de Soriegos.	162
Paladinos del Valle.	184
Pobladura del Valle.	824
Pozuelo de Vidriales.	367
Prado	166
Publica de Valverde.	259
Pumarejo de Tera.	196
Quintanilla de Urz.	224
Quiruelas de Vidriales.	407
Quintanilla del Monte.	147
Quintanilla del Olmo.	247
Redelga.	288
Revellinos.	516
Riego del Camino.	344
Rosinos de Vidriales.	349
S. Agustin.	344
S. Cristóbal de Entreviñas.	865
S. Estéban del Molar.	562
S. Juanico el nuevo.	114
S. Martin de Valderaduey.	489
S. Miguel de Esia.	198
S. Miguel del Valle.	1207
S. Pedro de Ceque.	488
S. Pedro de la viña.	345
S. Roman del Valle.	331
Sta. Colomba de las Carabias.	264
Sta. Colomba de las Monjas.	277
Sta. Cristina de la Polvorosa y el despoblado de Cervillas.	565
Sta. Croya de Tera.	339
Sta. Marta de Tera.	215
Santibañez de Tera.	213
Santibañez de Vidriales	401
Santovenia.	626
Sitrama de Tera.	234
Tapioles.	769
Tardemezár.	164
La Torre del Valle.	234
Uña de Quintana.	345
Valdescorriel y los depoblados de Palazuelo de los Conejos, Piquillos y Sta. Marta.	290
Val de Sta. María.	98
Vecilla de la Polvorosa	212
Vecilla de Trasmonte.	147
Vega de Tera.	196
Vega de Villalobos.	572
Verdenosa.	416
Vidayañez.	380
Villabrázaro.	422
Villafáfila y el despoblado de Salinas.	1571
Villaferrueña.	337
Villageriz.	201
Villalba de la Lampreana.	646
Villamayor de Campos y su barrio.	2316
Villalobos.	2005
Villalpando.	3244
Villanazar.	215

Villanueva de Azuague.	125
Villanueva del Campo y el despoblado de Villafrontin	2379
Villaobispo.	100
Villar de Fallabes	275
Villárdiga.	404
Villarrin de Campos.	1127
Villaveza del Agua.	510
	<hr/>
	57,006 18

Bermillo.

Avelon y la dehesa de Albañeza.	320
Alfaraz y el despoblado de Torre del Mú.	244
Almeida.	1385
Arcillo y el despoblado de Fontanillas.	75
Argañin.	440
Argusino.	574
Asmeznal con Viñuela.	
Badilla	362
Bermillo de Sayago.	604
Cabañas de Sayago y los despoblados de Llamas de Yuso, Sta. Marina, Valdegarcía, Villagarcía de Pinos y Villardiegua del Siervo.	510
Carbellino y el despoblado de Estacas.	773
Cernecina.	63
Cibanal.	166
Cozcurrita.	157
Escuadro y el despoblado de Macadina.	256
Fadon.	353
Fariza.	480
Fermoselle.	4141
Figueruela de Sayago.	184
Formariz.	105
Fornillos de Fermoselle	232
Fresnadillo.	413
Fresno de Sayago.	625
Gamones.	513
Gáname.	583
Luelmo.	631
Malillos.	235
Mamoles.	202
Mogátar y el barrio de Maniles.	181
Monumenta.	244
Moral.	377
Moraleja de Matabra	474
Moralina.	574
Muga de Sayago.	761
Palazuelo de Sayago.	407
Pasariegos.	129
Peñausende.	1009
Pereruela.	782
Pinilla de Fermoselle.	223
Piñuel y el despoblado de S. Pablo Lacetre.	438
Roelos y el despoblado de Villardiegua del Nalso.	919
Salce y el despoblado de Cuartilo.	531
S. Roman de los Infantes y los despoblados de las Vegas y S. Julian.	230
Santaren	41
Sobradillo.	253
Sogo.	193
Tamame y el despoblado de Sesmil.	471

Torrebrades.	416
Torregamones.	583
Tudera.	241
Villa de Pera.	764
Villamor de Cadozos.	513
Villamor de la Ladre	353
Villar del Buey.	564
Villardiegua de la Ribera.	625
Viñuela y agregado.	440
Zafara.	256
<hr/>	
	27,618 12

Fuentesauco.

Argujillo.	864
Bóbeda.	1296
Cañizal.	1042
Castrillo.	272
Cubo de tierra del vino.	431
Cuelgamures.	277
Fuente el Carnero.	368
Fuentesauco.	3045 25
Fuente la Peña.	2178
Fuentes-Preadas.	640
Guarrate.	356
Maderal.	670
Mayalde.	293
Olmo y el despoblado de la Carrera.	209
Pego.	186
Peleas de arriba, el despoblado de Cubeto y el Monasterio de Valparaiso.	628
Piñero.	471
S. Miguel de la Rivera ó Aldea del Palo.	960
Sta. Clara de Avedillo.	737
Vadillo y la Granja de la guareña, ó Terrén.	620
Vallesa.	121
Villabuena.	477
Villaescusa.	1069
Villamor de los Escuderos.	1199
<hr/>	
	18,409 25

Puebla.

Aciberos	72
Anta de Rioconejos con Carbajales de la Encomienda.	
Anta de Tera.	96
Armisende	264
Asturianos.	173
Avedillo de Sanabria	99
Barjacoba	93
Barrio de Lomba	100
Barrolino, ó barrio de Rábano.	64
Calabor	171
Carbajales de la encomienda y agregados.	1070
Carbajalinos	87
Castellanos	99
Castrellos	65
Castro de Sanabria.	50
Castromil	162
Cernadilla.	157
Cerezal de Sanabria	69
Cerdillo	99
Cerhantes	103
Cianos	98

Cional.	360
Cobrerros	101
Codesal	253
Coso	129
Donadillo	148
Donado.	102
Doney de la Requejada	125
Dornillas con Carbajales de la Encomienda.	
Entrepeñas	101
Escuredo	68
Espadañedo con Carbajales de la Encomienda	
Faramontanos de la Sierra	149
Ferreros	30
Folgozo de la Carballeda	96
Fresno de la Carballeda	322
Galende	116
Garrapatas	81
Gramedo	129
Gusandanos	54
Hedradas	38
Hedroso	63
Ilanes y Rabanillo	153
Justel y los barrios de Quitanilla y Villalverde.	144
Lagarejos de la Carballeda	162
Lanseros con Carbajales de la Encomienda.	
Letrillas	53
Limianos	58
Linarejos	41
Lobeznos	80
Lubian	191
Manzanal de abajo	112
Manzanal de arriba	146
Manzanal de los Infantes	98
Mombuey	746
Molezuelas de Carballeda ó Vidriales	232
Monterrubio	60
Muelas de los Caballeros con Carbajal de la Encomienda.	
Murias	125
Otero de Centenos	368
Otero de Sanabria	131
Padornelo.	110
Palacios de Sanabria	131
Paramio	57
Pedralva	137
Pedrazales	97
Pedroso de la Carballeda	64
Pequé	282
Pias	127
Porto	372
Puebla de Sanabria	360 21
Quintana	135
Rábano de Sanabria	178
Remesal	50
Requejo	224
Riego de Lomba.	64
Rioconejos	81
Rionegrito	29
Rionegro del Puente	322
Rionor	69
Riva de Lago	121
Robleda y el despoblado de Chaguaceda.	66
Robledo	72
Rosinos de la Requejada	123
Rozas	55
Sagallos	93

S. Ciprian	226
San lin	120
S. Juan de la Cuesta	56
S. Justo.	166
S. Martin de Castañeda	152
S. Martin del Terroso	88
S. Miguel de Lomba	62
S. Pil	97
S. Roman de la Puebla.	87
S. Salvador de Palazuelo	153
Sta. Colomba de Sanabria	161
Sta. Cruz de Abranes	99
Sta. Cruz de los Guerragos.	65
Santiago de la Requejada	122
Sejas de Sanabria	71
Sotillo	168
Tejera.	112
Terroso	48
Trefacio	196
Truífé	73
Ungilde	148
Utrera	59
Valdemerilla	78
Valdespino	145
Valparaiso	157
Valle de Luengo.	114
Vega del Castillo.	55
Vigo	209
Villanueva de la Sierra	172
Villar de Ciervos	1182
Villar de Farfon	166
Villarejo de la Sierra	162
Villar de los Pisones	58
Villarino de Sanabria	44
Vime	64
Villalverde con Justel	

17,110 21

Toro.

Aspariegos	338
Abezames.	590
Belver.	1265
Benialvo	960
Bustillo	691
Castronuevo	474
Fresno de la Ribera	644
Fuentesecas	590
Gallegos del pan	241
Jambrina	480
Jema	471
Malva	991
Matilla la Seca.	332
Morales de Toro.	1319
Pelea-Gonzalo	544
Pinilla de Toro.	1413
Pobladura de Valderaduey	184
Pozoantiguo	1036
Sanzoles y el despoblado da Valdemembre.	1119
Tagarabuena	1265
Toro y la Granja de Florencia, con los despoblados de Aldeanueva, Castrillo, San Andres, S. Miguel de Gros y Villager.	9408 24
Valdefinjas	666
Vezdemarban	3362
Villatazan	220
Villalonso	787

Illalube y el caserío	700
de Lenguar.	1055
Illardondiego	857
Illavendimio	
<hr/>	
	32,012 24
<hr/>	
<i>Zamora.</i>	
Agodre.	365
Almaraz	682
Almendra	160
Alnavias	341
Arceñillas	486
Arquillinos	244
Bamba	151
Benegiles	257
Barrascal y los despo-	
blados de Congosta y	
Mezquitilla.	268
Casaseca de Campean	825
Casaseca de las Chanas	823
Cazurra	239
Cerecinos del carrizal	304
Corese	1204
Corrales	2139
Cubillos	519
Evillas	57
Entrala y el barrio de	
la Torre.	483
Fontanillas	162
La Hiniesta y las dehe-	

Las de Palomares y	
Penadillo.	259
La Tuda y el despo-	
blado de Amor.	111
Madridanos y el despo-	
blado de Sta. María	
del Valle.	302
Molacillos y la dehesa	
de Merendeses.	241
Monfarracinos	353
Montamarta	613
Moraleja del vino.	1393
Morales del vino	1583
Moreruela de los Infan-	
zones	238
Muelas	615
Pajares	489
Palacios y la dehesa de	
Mázares.	220
Peleas de abajo y el des-	
poblado de la Mañana	299
Perdigon	1302
Piedrahita	284
Pontejos	271
Roales	90
S. Cebrian de Castroto-	
rafe y despoblado de	
idem.	625
S. Marcial.	329
S. Pedro la Nave y Cam-	
pillo	446

Tardobispo y el despo-	
blado de Alcamir alto	162
Torres	317
Valcabado	205
Valteperdices	37
Villanueva de Campean	
y el despoblado del	
Hospital	368
Villalarvo	554
Villaseco	480
Zamora y los des poblados	
de Aldearrodrigo, San	
Julian y Valverde	10711 26
<hr/>	
	32,606 26

RESUMEN GENERAL.

Alcañices.	25,385.	10
Benavente	57,006.	18
Bermillo.	27,618.	12
Fuentesauco.	18,409.	25
Puebla	17,110.	21
Toro	32,012.	24
Zamora.	32,606.	26
<hr/>		
Total.	210,150.	

Aprobado por S. E. el anterior repartimiento acordó se circule á los pueblos por medio del Boletín oficial, con prevencion á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de que en el preciso y perentorio término de quince dias pongan á disposicion de S. E. los contingentes que se les han señalado respectivamente por via de anticipacion, y en el concepto de que serán reintegrados de ellos, bien sea admitiéndoseles en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, ó bien de otro modo, respecto á que de-

be realizarse en todo evento por la Hacienda militar, sin dar lugar á los apremios que se despacharán irremisiblemente si asi no lo verificasen Zamora 23 de Agosto de 1838.=Antonio Golfin, Presidente =José María Ozores, Vice-Presidente =Eulogio García Paton, Diputado =Antonio Jalon, Diputado =Juan Francisco Fernandez, Diputado.=Ildefonso Rodriguez, Diputado.=Marcelino Samaniego, Diputado =Ramon de Luelmo, Diputado.=P. A. D. S. E., José Martin Coloma, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relacion de varios pueblos descubiertos en la presentacion de cuentas de Propios y en la de los testimonios de sus valores, por los años anteriores hasta 1837, los cuales se espresan á continuacion:

Partido de Alcañices.

Olmillos de Castro. Távara.
Perilla de Castro.

Partido de Benavente.

Castro Gonzalo S. Martin de Valderaduey
Castroverde de Campos. S. Miguel del Valle
Cotanes, Sta. Cristina de la Pol-
voroza.
Fuentes de Ropel. Tapioles.
Manganeses de la Lam- Uña de Quintana.
preana. Vidayañez.
S. Cristóbal de Entre- Villalba de la Lampreana
viñas

Villafáfila. Villar de Fallaves.
Villamayor de Campos. Villarrin.

Partido de Sayago.

Pereruela.

Partido de Fuentesauco.

Castrillo. Piñero.
Cubo del Vino. S. Miguel de la Ribera
Fuentelcarnero Vadillo.
Guarrate. Vallesa.
Mayalde Villabuena.
Olmo.

Partido de la puebla de Sanabria.

Villardecievros.

Partido de Toro.

Aspariegos. Sanzoles.
Gema. Villalazan.
Morales de Toro. Villavendimio.
Pozoantiguo.

Arcenillas.
Casaseca de Campean
Corrales.
Fontanillas.
Hiniesta,
Morueruelade Infanzones

Pajares.
Peleas de abajo.
Pontejos.
Torres.
Villaralvo.

Los Ayuntamientos actuales de los pueblos que quedan espresados dispondrán al recibo de esta orden, que los que se hallen en dicho descubier-to presenten inmediatamente las cuentas en donde corresponda, así como los testimonios de valores que han dejado de remitirse, y los respectivos contingentes de Propios en el Gobierno político; pues de no hacerlo, además de comprenderseles en la multa que impondré á los morosos, lo serán también para el pago del apremio que se dirigirá irremisiblemente si pasados doce días desde este aviso no viese los efectos que me prometo de su eficacia por el bien del Público, y para que no sufra este el menor vejámen. Zamora 27 de Agosto de 1838. = Antonio Golfin. = Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

“A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vigentes, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1.^a Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea puede viajar sin pasaporte en regla, expedido por la autoridad competente; exceptuándose unicamente las que lo hicieren en el radio de ocho leguas del pueblo de su residencia las cuales podrán viajar sin pasaporte llevando en su lugar un pase impreso bajo la fórmula establecida, valadero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

2.^a Fuera del radio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero, el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretesto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió haberse expedido; pues es obligacion de la autoridad local el estar provisto de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la Superior de la provincia, la cual reclamará, tanto los pasaportes como los pases, de la Contaduría general de este Ministerio.

3.^a Para que un pasaporte pueda ser considerado en regla ha de tener las circunstancias siguientes: — 1.^a Estar estendido en hojas impresas conforme á los modelos publicados á continuacion del Reglamento de 20 de Febrero de 1824. — 2.^a Aparecer firmado por una autoridad competente. — 3.^a Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. — 4.^a Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de este, sea con la nota de que no sabe firmar.

4.^a Es privativo del Ministerio de Estado expedir los pasaportes de los Príncipes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros, ú otros cualesquiera agentes diplomáticos nacionales

(5)

ó extranjeros; de los Encargados de comisiones del Gobierno fuera de España, y en fin de los correos para el extranjero.

5.^a Continuarán expediéndose por los demas Ministerios los pasaportes en los casos en que, según costumbre, lo han practicado hasta aquí. — Los pasaportes expedidos y firmados por el Ministro Secretario del Despacho, no tendrán las señas del portador ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6.^a Los demas pasaportes, excepto los de los militares, que deberán ser expedidos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, según lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823, ó por los Gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7.^a Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término porque fue expedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase.

8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su Gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legítimas españolas si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin pasaporte, ó no lo tragesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.^a Igual detencion y reembarque se practicarán con los súbditos españoles que desembarcaren sin pasaporte, procediéndose en seguida con ellos según lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion, á quienes basta estar incluidos en el Rol, deben proveerse de aquel documento para entrar en el territorio español.

10.^a Los extranjeros procedentes de Madrid deberán llevar precisamente pasaporte de los Embajadores de su nacion, ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado, sin cuyo previo requisito no podrá serlo por la autoridad civil.

11.^a Los Gefes políticos y los Alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria impuesta á los Pases arriba dichos en la citada circular de 13 de Diciembre de 1835, y á los pasaportes en el reglamento de policia de 26 de Febrero de 1824.

12.^a Los Gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento que se hallan vigentes y en las aquí espresadas, y vigilarán si los Alcaldes lo egecutan, castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en el artículo 239 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar, según la malicia del caso. — De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para inteligencia del público, y á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia presten el mas exacto cumplimiento á cuanto previene la preinserta soberana resolution en la parte que les corresponde; advirtiéndoles que al efecto conviene tengan muy presente lo que les encargué en mi circular de 16 de Julio último, que se halla inserta en el Boletín del 17, núm.º 365, relativa á que obliguen á los dueños de posadas públicas y secretas y demas vecinos del pueblo respectivo, á que diariamente les den parte de los forasteros que admitan en sus casas; en el bien entendido de que para llevar á cabo en todas sus partes las disposiciones que contiene esta Real orden, y las demas que tengo adoptadas en la materia, será inexorable en hacer efectivas las penas en que incurran los contraventores, y en exigir la mas estrecha responsabilidad á los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública que se muestren apáticos y poco celosos en el desempeño de tan importante servicio. Zamora y Agosto 29 de 1838. — Antonio Golfin.

